



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS "A" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA
CATEGORÍA
CALLE 103 N° 77B - 56**

ORDEN DE POLICIA N° 014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESOCUPACION Y/O
EVACUACION TEMPORAL A LOS OCUPANTES DE UNOS
INMUEBLES**

(11 de Julio del año 2025)

EXPEDIENTE 2-18047-25

La Inspectora Seis "A" de Policía Urbana Primera Categoría, en uso de las funciones delegadas en el Decreto 0312 del 24 de abril del año 2024, expedido por el Alcalde Distrital de Medellín, los artículos 4, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016, procede a expedir la siguiente orden de policía.

HECHOS

Mediante Informe Técnico **117733 de 2024**, suscrito por personal profesional del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (**DAGRD**), en el cual se da a conocer el resultado a visita técnica realizada a los inmuebles ubicados en la dirección, **CALLE 101C #84-47, Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre**, jurisdicción del Municipio de Medellín, donde se observó detalladamente el evento y se describieron las causas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Inspección por Riesgo realizada el día 29 de agosto de 2024, se evidencia edificación de un nivel, conformada aparentemente con un sistema estructural de muros de carga en mampostería y cubierta en losa aligerada. Aparentemente el segundo nivel fue demolido y el primer nivel no se encuentra habitado.

Durante la inspección por riesgo, se observa edificación con características geométricas irregulares en planta, la cual presenta un alto grado de deterioro en los materiales, posiblemente por la exposición a la intemperie y la carencia de mantenimiento, además, de afectaciones de tipo estructural como separación de muros en los vértices, grietas y pérdida de verticalidad en algunos muros perimetrales, el muro perimetral del costado occidental presenta pandeo, y humedades tanto en muros como en losa cubierta.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Es importante mencionar, que la vivienda limita por el costado occidental con un sendero peatonal, el cual es la única ruta de ingreso y salida de varias viviendas por el costado occidental limita con una edificación de uso residencial de dos niveles con nomenclatura CALLE 101C #84-49, la cual al momento de la visita presenta fisuras superficiales en muro medianero con la edificación en mención.

Se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Escenario de riesgo: Estructural

Fenómeno Amenazante: Baja por movimiento en masa

Tipología: Deterioro Generalizado.

Viviendas involucradas en el Evento:

*Vivienda de dos plantas, **CALLE 101C #84-47 Barrio el Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre**, construida en mampostería de ladrillo simple, con cubierta combinada de placa aligerada y teja de fibrocemento. Las escalas sirven de acceso al segundo nivel se encuentran deterioradas por agrietamiento y desprendimiento, se pudo evidenciar fisuramiento en losa de entre piso y agrietamiento de diferentes formas en sus muros de cierre y divisorios, además presenta humedad moderada en el muro de cierre posterior, al parecer proveniente de la red de abastos de la zona de la cocina.*

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

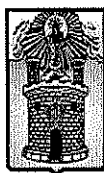


www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: No requiere

POSIBLES CAUSAS

Carencia de mantenimiento, deficiencias constructivas, degradación de los materiales, vida útil cumplida de los materiales.

CLASIFICACION DE RIESGO POR POT: N/A

POT: GRADO DE AMENAZA: No se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable.

RECOMENDACIONES:

A los propietarios y/o habitantes de las viviendas involucradas en el evento, se les recomienda la Evacuación Definitiva, de las viviendas y desmonte de las estructuras garantizando así la integridad física de los habitantes; dadas en el informe técnico N° **117733 de 2024**, hasta que se realicen las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes dadas en dicho informe con el fin de proteger la vida honra e integridad de las personas que habitan los inmuebles.

Este Despacho, una vez delegada la función en el Decreto 0312/24, y con fundamento en las observaciones ya anotadas en el informe, y que al día de hoy encuentra que esa situación de amenaza, riesgo y desastre sigue latente, siendo un hecho notorio, estando en riesgo las personas que habitan las viviendas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 0312 del año 2024 que delegó en los Inspectores de Policía y los Corregidores las funciones para disponer de las acciones previstas en los artículos 14 y 202 numerales 3 y 4 de la Ley 1801 de 2016, que nos dice:

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO117740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. **Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.**
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. **Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.**

Atendiendo el acto mediante el cual se delegó las funciones del alcalde en los Inspectores de Policía, debemos acudir a la Ley 1801 de 2016, para hacer efectiva la función delegada, en este sentido el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con los artículos 149 y 150 de la misma codificación de policía, nos releva de la aplicación del procedimiento de policía, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, al decirse en el precepto legal lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO117/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

A su turno el artículo 149 de la misma Ley de Policía nos indica:

MEDIOS DE POLICÍA

ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

Son medios inmateriales de Policía:

1. Orden de Policía.
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Lo anterior nos enmarca el hilo jurídico para ejercer la función delegada por el Alcalde Distrital mediante el Decreto 0312 del año 2024, siendo entonces la expedición de la Orden de Policía el instrumento inmaterial para ejercer la función y de esta forma disponer de las acciones que sean necesarias ante las situaciones extraordinarias de riesgo, dada la autonomía del acto de policía, entendido éste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia, ésta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Atendiendo el asunto en cuestión y que nos ocupa, siendo una situación amenazante la que se viene presentando en la **CALLE 101C #84-47 Barrio el Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre, jurisdicción del Municipio de Medellín**, donde se identifica el inmueble, que tiene una recomendación de evacuación definitiva de la vivienda.

Para la desocupación o evacuación definitiva de los inmuebles antes mencionados, atendiendo la corresponsabilidad cuando se trata de situaciones de riesgo o calamidad, como lo prevé la Ley 1523 de 2012, citada por el ente técnico – DAGRD – al citar textualmente: Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades." Desde esta concepción jurídica, y sin perjuicio del consentimiento de los ocupantes, que se define así:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

"sin perjuicio, según el Diccionario de la Lengua Española, DILE, 2014, es 'dejando a salvo'. 'Sin perjuicio de' quiere decir que la decisión no puede ir contra esa otra obligación. Es una secuencia que significa 'sin daño' o 'sin pérdida' de otro derecho".

Los ocupantes de los inmuebles y sus núcleos familiares, podrán acudir a la Secretaría de Inclusión del Distrito, para acceder a la oferta de arriendos temporales, de no hacerlo, atendido la Ley 1523 de 2012 serán responsables al asumir la omisión frente a la recomendación de desocupación o evacuación de los inmuebles, si llegare a materializarse un desastre, que esperamos no suceda.

Procede la Inspección 6A Urbana de Policía, en ejercicio de la función delegada y la Ley 1801 de 2016 a:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la desocupación o evacuación definitiva a la señora **LUZ MARINA JARAMILLO**, sin identificación; acción que debe hacer por ocupar inmueble situado en la **CALLE 101C #84-47 Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre**, jurisdicción del Distrito de Medellín, debiéndose entender en todo caso, que serán las cabezas del grupo quienes deben atender la orden que se extiende al núcleo familiar quienes deberán velar por esta acción, so pena de asumir las consecuencias por la omisión.

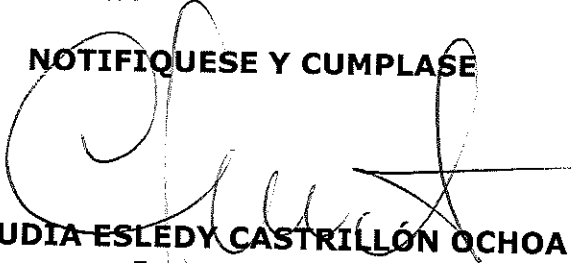
ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento a la Secretaría de Inclusión Social. Comisión de Emergencia, de la medida tomada, para lo de su caracterización.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento al Director del **ISVIMED**, de la medida tomada, para lo de su competencia, respecto al tema de subsidios de arrendamientos.

ARTÍCULO CUARTO: Poner en conocimiento al Comandante de la Estación de Policía Nacional - **Barrio el Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre**, Mayor, **CÉSAR AUGUSTO ALZATE GONZÁLEZ**, de la medida tomada, para lo de su competencia, respecto de efectuar rondas y otras medidas de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA ESLEDY CASTRILLÓN OCHOA
Inspectora 6A



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha que aparece al pie de sus firmas, hago personal notificación a las personas que abajo se indica de la resolución que antecede, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

Igualmente, se les informa que en contra de este acto administrativo no procede ningún recurso. Enterados firman en constancia.

Nombre: _____ C.C. _____

Dirección: _____ Celular _____

Correo electrónico: _____

Fecha: _____

